

LA STRICT LIABILITY COMO IMPUTACIÓN PENAL DE EXCEPCIÓN¹

THE STRICT LIABILITY AS AN EXCEPTIONAL CRIMINAL IMPUTATION

Lorena Varela²



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Resumen³: Este trabajo tiene por objetivo analizar algunos aspectos esenciales de la figura de la *strict liability* angloamericana como una forma de imputación penal de excepción. A lo largo del texto se abordan el concepto, las clases, la regulación positiva y los fundamentos de la vigencia de la responsabilidad objetiva en el *common law*. Al finalizar, se concluirá que, aun cuando los delitos de *strict liability* se distinguen de los delitos que requieren de *mens rea*, ninguno de los dos se aparta del requisito básico del acto voluntario como presupuesto de la responsabilidad penal, lo que hace cuestionarse hasta dónde se le puede reprochar a la responsabilidad objetiva que no respeta el principio de culpabilidad.

Palabras clave: Delitos *mala in se*, Delitos *mala quia prohibita*, imputación penal, principio de culpabilidad, responsabilidad objetiva, responsabilidad subjetiva, sistema jurídico angloamericano

Abstract: *This job aims to provide some essential aspects of the figure of Anglo-American strict liability as a form of exceptional criminal imputation. Throughout the text, the concept, the types, the positive legislation and the foundations of the validity of strict liability in common law are addressed. At the end, it will be concluded that, although strict liability crimes are distinguished from offenses that require mens rea, neither of the two deviates from the basic requirement of the voluntary action as a precondition of criminal liability, which raises the question of to what extent strict liability can be reproached for not respecting the principle of guilt.*

Keywords: *Common law, criminal imputation, mala in se crimes, mala quia prohibita crimes, principle of mens rea, strict liability*

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El objetivo de este aporte es realizar un desarrollo descriptivo de la figura de la *strict liability* como una de las instituciones jurídicas de imputación más antiguas del Derecho Penal del *common law*. A diferencia de los delitos de *mens rea*, los delitos de *strict liability* no

¹ Versión revisada y actualizada de la original publicada con el título “*Strict liability* como forma de imputación penal” en la Revista *InDret Penal* 3/2012, pp. 1-26 (<https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/900a.pdf>).

² Profesora Dra. en la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), España.

³ Con mi más sincero agradecimiento al Profesor Artur de Brito Gueiros Souza por invitarme a publicar en su prestigiosa colección de la *Revista Científica do CPJM*.

requieren de la concurrencia de un estado mental culpable como la intención, el conocimiento o la imprudencia⁴. Por el contrario, este tipo extraordinario de delito se contenta con su único presupuesto nuclear: el *actus reus*, entendido como el acto voluntario que genera la conducta típica o causa la lesión típica. En esta clase de delito, en consecuencia, la acusación pública no debe investigar para probar el presupuesto subjetivo del comportamiento -más allá de la voluntariedad de la acción-, es decir, no debe probar la *mens rea* o estado mental del acusado. A pesar de las críticas que la jurisprudencia y doctrina angloamericana ha dirigido al excepcional régimen de la *strict liability*⁵, los delitos que la contemplan siguen férreamente vigentes en el sistema del *common law*⁶.

Desde un enfoque tradicional, el Derecho Penal, antes de castigar, asume la misión de prevenir la puesta en peligro y la lesión a bienes jurídicos penalmente relevantes al regular el comportamiento humano a partir de un catálogo de prohibiciones y mandatos a cuya infracción se aneja una sanción penal. La ejecución de la misión preventiva del Derecho Penal no tiene el mismo rigor en todos los ámbitos de la protección a bienes jurídicos, sino, que varía según las razones político-criminales que la fundamentan. Algunos de estos ámbitos de persecución penal rigurosa (verbigracia el movimiento “tolerancia cero”), se refieren a determinados delitos graves, universalmente reprobados y de alcance transnacional como las agresiones sexuales, el narcotráfico y el terrorismo. En estos sectores, donde se pueden afectar seriamente a bienes jurídicos sustanciales, el Derecho Penal del *common law* prefiere reforzar sus mecanismos de

⁴ En el *common law* los estados mentales (*mental state, state of mind*) son todas las modalidades que psicológicamente pueden identificarse con el aspecto intelectual, volitivo y/o emocional del sujeto y que en la relación normativa entre hecho y sujeto hacen referencia a la mente culpable (*mens rea* o *guilty mind*). Usualmente, los estados mentales son la intención (*intention*) o propósito (*purpose*), el conocimiento (*knowledge*), la creencia (*belief*), la desconsideración (*recklessness*), la imprudencia (*negligence*), entre otros más.

⁵ En la jurisprudencia de los Estados Unidos de América la limitación a los delitos de *strict liability* es abundante. Véase, Berry III, “Mandatory sentences as strict liability”, *W&LLR*, 2024, pp. 257-258, nota al pie 3, pp. 267 y ss. En la doctrina, en contra de la *strict liability*, Alexander, “Is there a case for strict liability?”, *LSRPS*, 2017, p. 24, para quien la responsabilidad objetiva no tiene cabida en el Derecho Penal, al permitir el castigo de inocentes a costa de la socialización de los costos de los daños causados sin culpabilidad. A favor de la abolición de la figura de la *strict liability*, Serota, “Strict liability abolition”, *NYULR*, 2023, p. 197.

⁶ Sobre la constitucionalidad del principio de la *mens rea* en los Estados Unidos de América interesante el artículo de Herbert Packer donde concluye: “*Mens rea is an important requirement, but it is not a constitutional requirement, except sometimes*”. Ver Packer, “Mens Rea and the Supreme Court”, *SCR*, 1962, p. 107. La sentencia desde la cual la Corte Suprema de los Estados Unidos estimó la *strict liability* como admisible se remonta a 1922 (*United States v. Balint*, 258 U.S. 250). Referencias a los límites constitucionales de la *strict liability* en los Estados Unidos y de la *Human Rights Act/1998* en Inglaterra en la obra de Michaels, “Imposing Constitutional Limits on Strict Liability: Lessons from the American Experience”, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, pp. 219-236. También algunos detalles más, en Dressler, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., 2009, § 11.03, pp. 149 y ss.

intimidación penal y de persecución procesal por medio de concretas estrategias sustantivas y procedimentales desde la figura de la *strict liability*. Por eso mismo, esta figura se constituye como una forma de imputación penal de excepción, que opera exclusivamente para determinados delitos y bajo concretos presupuestos.

2. DEFINICIÓN Y CLASES DE *STRICT LIABILITY* EN EL DERECHO PENAL DEL *COMMON LAW*

Literalmente, la expresión *strict liability* podría traducirse al español como responsabilidad estricta. Sin embargo, normalmente, en el sistema continental-europeo, se prefiere la traducción técnico-jurídica de responsabilidad objetiva para distinguirla de la responsabilidad subjetiva⁷.

En el sistema angloamericano, la exigencia básica de la imputación penal individual reside en la concurrencia de un comportamiento humano voluntario y exteriorizado denominado *actus reus*⁸. A partir de esta base, la regla general de la imputación penal indica que esta se fundamenta en el principio de *mens rea* o de responsabilidad subjetiva. El principio de *mens rea* hace referencia a la concurrencia de una relación subjetiva entre el hecho y el sujeto⁹. Son estos los llamados delitos de *mens rea*. Por el contrario, la excepción a la regla señala que, solo en determinados supuestos concretos, la responsabilidad penal individual

⁷ En la mayoría de los regímenes legales del sistema continental-europeo (*civil law*) rige el principio de la responsabilidad subjetiva, como uno de los corolarios del principio de culpabilidad (*Schuldprinzip*). Esto se traduce en que en este sistema jurídico no sea viable la responsabilidad penal por el hecho de otro (*vicarious liability*), así como tampoco, en su estado puro, la responsabilidad objetiva (*strict liability*). Una aproximación sobre el principio de culpabilidad y los principios derivados de este (de personalidad de las penas, de responsabilidad por el hecho, de dolo o culpa y de imputación personal), en MIR PUIG, *Derecho penal, Parte general*, 9ª ed., 2011, pp. 123-127. En todo caso, no se puede desconocer que también el sistema continental-europeo tuvo hasta el siglo XX espacios de vigencia de la responsabilidad objetiva a través de las presunciones subjetivas, la responsabilidad por caso fortuito, los delitos cualificados por el resultado y la preterintencionalidad. Sobre este tema, QUINTERO OLIVARES, *Parte General del Derecho Penal*, 4ª ed., 2010, p. 401; JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de Derecho penal*, 1956, p. 102.

⁸ La excepción a esta exigencia básica es la responsabilidad vicarial (*vicarious liability*) considerada como una especie extrema dentro de la *strict liability*. En Derecho Penal esta se basa en el principio de la delegación, por el cual el empleador responde por el acto culpable de su empleado. Con detalles, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 8, pp. 263 y ss. Si los delitos de *strict liability* son la contracara del principio de la *mens rea*, los delitos de *vicarious liability* son la contracara del principio de la responsabilidad individual y del *actus reus*. Véase, Lippman, *Contemporary Criminal Law: Concepts, Cases, and Controversies*, 2ª ed., 2010, p. 166.

⁹ El principio de la *mens rea* significa que nadie puede ser inculpado ni castigado sin que se pruebe (más allá de una duda razonable) la concurrencia del estado mental exigido por el delito. Smith enseña que la mayoría de los delitos requieren *mens rea* y solo un grupo reducido imponen *strict liability*. Así, Smith, "Responsibility in Criminal Law", en Bean/Whynes (eds.), *Barbara Wootton: Social Science and Public Policy: Essays in her Honour*, 1986, p. 145.

puede fundamentarse simplemente en una relación objetiva, de riesgo o de resultado, entre el hecho y el sujeto. En estos casos, se dispensa o libera a la acusación de probar la concurrencia de la *mens rea* en relación con algunos elementos del tipo penal¹⁰. Son estos los denominados delitos de *strict liability*.

La figura de la *strict liability* supone que la responsabilidad penal se atribuye con independencia de la concurrencia o prueba del elemento subjetivo¹¹, es decir, con independencia del propósito (*purpose*), del conocimiento (*knowledge*), de la desconsideración (*recklessness*) o de la negligencia (*negligence*)¹², ya sea para todos los elementos típicos del delito como para alguno solo de ellos. En atención a esta diferente exigencia del grado o intensidad de la responsabilidad estricta del delito, esta puede clasificarse en *pure* e *impure strict liability*.

En la *pure strict liability* ningún grado de *mens rea* es exigido para los elementos materiales del delito¹³, mientras que en la *impure strict liability*, el elemento mental es requerido, por lo menos, para alguno de ellos. Según esta clasificación, el delito de violación de menores es una infracción de responsabilidad objetiva “impura”, en la medida en que el sujeto intencionalmente mantenga relaciones sexuales con un menor, aunque desconozca *honestamente y razonablemente* la edad del mismo. Por el contrario, los delitos contra el bienestar público son delitos de responsabilidad objetiva “pura” porque requieren únicamente que el sujeto realice la conducta prohibida o cause el resultado típico, siendo irrelevante los grados de

¹⁰ Los delitos de responsabilidad objetiva no exigen *mens rea*, sino simplemente una conducta voluntaria criminal. Véase, Lippman, *Contemporary Criminal Law: Concepts, Cases, and Controversies*, 2ª ed., 2010, p. 127; Green, “Six Senses of Strict Liability: A Plea for Formalism”, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 3. Sobre la *mens rea* como regla y la *strict liability* como excepción, Forster, “*Begriff und Systematisierung der Straftat in England und Wales*”, en Sieber/Cornils (eds.), *Nationales Strafrecht in rechtsvergleichender Darstellung, Allgemeiner Teil*, 2008, p. 380; Diamond, “The Myth of Morality and Fault in Criminal Law Doctrine”, *ACLR*, 1997, pp. 111-131.

¹¹ La *strict criminal liability* consiste en atribuir responsabilidad en ausencia de *intention, belief, recklessness* o *negligence*. Así, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, p. 1080; Saltzman, “Strict Criminal Liability and the United States Constitution: Substantive Criminal Law Due Process”, *WLR*, 1978, p. 1575. Por su parte, Alexander, “Is there a case for strict liability?”, *LSRPS*, 2017, p. 1, señala que, para la responsabilidad objetiva, sea penal o civil, la culpabilidad es irrelevante tanto para la responsabilidad como para el castigo.

¹² La *Section 2.02* del *Model Penal Code* ofrece una definición de cada una de estas cuatro clases de *mens rea*. Desde un enfoque distinto, Alexander, “Is there a case for strict liability?”, *LSRPS*, 2017, p. 3, niega que la negligencia sea una forma de culpabilidad y, como tal, la responsabilidad por negligencia, como obrar inadvertido, es una forma de responsabilidad objetiva.

¹³ Para más detalles, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, nota al pie 15, p. 1081. Simons sugiere la siguiente lectura: Larry Alexander, “Reconsidering the Relationship Among Voluntary Acts, Strict Liability, and Negligence in Criminal Law”, *Social Philosophy & Policy*, v. 7, pp. 84-104, 1990.

*mens rea*¹⁴. En otras palabras, para que se impute responsabilidad penal en estos casos solo basta con acreditar el nexo de causalidad entre el comportamiento libre y voluntario del sujeto y el resultado prohibido por la ley¹⁵.

A su vez, los delitos de *impure strict liability* pueden clasificarse según cuál sea el elemento material del delito al cual se le dispensa de la exigencia o prueba del elemento subjetivo¹⁶, si el resultado, las circunstancias o la conducta. La forma más patente de *impure strict liability* en relación con el resultado es el homicidio preterintencional (*felony murder*)¹⁷. En este caso, el sujeto responde, aun cuando no se haya representado o no haya advertido la causación de la muerte en la comisión del delito principal, como podrían ser unas lesiones físicas. Por su parte, el delito de violación se ubica como el ejemplo clásico de la responsabilidad objetiva en relación con las circunstancias típicas, específicamente, con la circunstancia de la edad permitida de la víctima para consentir una relación sexual. El autor puede llegar a ser condenado, incluso en el caso en que no se alcance a probar que él sabía o

¹⁴ Véase, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, pp. 1081-1082.

¹⁵ La *Section 2.03* del *Model Penal Code* establece que “cuando se causa el resultado que la ley señala como *absolute liability*, este no queda establecido, a menos que, este sea una consecuencia probable de la conducta del autor”.

¹⁶ De este modo, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, pp. 1081-1082. Acerca de otras clasificaciones de la *strict liability* (*in criminalizing* o *in grading*), desde p. 1082. Sobre la *strict liability* y la *constructive liability*, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 6.5, pp. 196 y ss.

¹⁷ Por ejemplo, el *Louisiana Code* del ordenamiento norteamericano, *Title 14*, § 30.1A (2) castiga como asesinato de segundo grado (*murder in second degree*) el causado como consecuencia de un delito grave (robo, secuestro, abuso sexual, lesiones). Un supuesto curioso de esta clase de asesinato se encuentra previsto en los párrafos (3) y (4) que castigan la muerte de la víctima causada directamente por el consumo de drogas que le dispensó el autor o que el autor distribuyó a otro que le dispensó a la víctima. Similarmente, el *Tennessee Code*, *Title 39 Criminal Offenses*, § 13.210a (2). Asimismo, en el delito de homicidio “vehicular” (*vehicular homicide*) del § 32.1 (6) se castiga al sujeto que teniendo o no la intención de causar graves lesiones o la muerte de una persona se encuentra en las siguientes situaciones: bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia peligrosa (controlada), o bajo la influencia de una combinación de ambas, o bien, bajo la influencia de medicamentos no prohibidos pero que el sujeto *sabe* que exceden la dosis permitida. En todo caso, opera como defensa afirmativa que el sujeto alegue que en el envase del medicamento no se advertía el efecto secundario que se produce con la combinación de alcohol. Por el contrario, otros códigos califican como asesinato de primer grado (*murder in first degree*) la muerte ocasionada en el curso de la comisión de un delito grave (robo, secuestro, abuso sexual, lesiones). Así, *South Dakota Codified Laws, Title 22 Crimes*, § 16.30; *Washington Criminal Code, Title 9A.32.030*. En el *Tennessee Code, Title 39 Criminal Offenses*, § 13.202b (en relación con el 202a, 2 y 3) se establece que la prueba del elemento mental para el resultado de muerte no se requiere para la condena (aunque sí la intención de causar el delito subyacente). A diferencia de la legislación de algunos Estados, en el marco del *Model Penal Code*, la regla del homicidio preterintencional (*felony murder rule*) se ha derogado siendo que, para tales supuestos, siempre se presume imprudencia o extrema indiferencia por el valor vida humana, por ejemplo, en circunstancias de un delito de robo, rapto, etcétera. Sin embargo, como tal presunción se realiza a través de lo que se denomina la transferencia de intención (*transferred intent*), esto significa, para algunos autores, que seguimos estando en presencia de una forma de responsabilidad objetiva. Sobre estos argumentos, Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 4. Un interesante aporte en este tema en Fletcher, “Reflections on Felony-Murder”, *SULR*, 1981, pp. 413-430.

sospechaba que el menor tenía una edad por debajo de la permitida¹⁸. Finalmente, la *strict liability* también puede quedar constituida desde la ausencia de una conducta culpable. Es decir, el *actus reus* del crimen podría sencillamente consistir en la conducción de un automóvil con exceso del límite de velocidad permitida sin exigirse un determinado grado de *mens rea* para esta conducta¹⁹.

Por su parte, incluso cuando el legislador no contempla de forma expresa esta clasificación de los delitos de *strict liability*, no obstante, cuando prevé los diferentes tipos penales de responsabilidad objetiva opta por técnicas diferentes de tipificación según se trate de la *pure* o de la *impure strict liability*²⁰. Por ejemplo, en la *pure strict liability* la forma más usual de tipificación es la tipificación directa del ilícito de responsabilidad objetiva. Así, en los delitos contra el bienestar público²¹. Por el contrario, para la *impure strict liability* el modo de previsión es indirecto, es decir, a través de cláusulas que dispensan de la prueba de la *mens rea* para determinado elemento material del delito. A su vez, las formas en cómo el legislador dispensa de la prueba de la *mens rea* suelen ser las siguientes. En primer lugar, cuando así expresamente se establece en la norma respectiva²²; en segundo término, cuando expresamente

¹⁸ Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 4.

¹⁹ Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 4.

²⁰ No obstante, lo que debe quedar en claro es que los delitos de *strict liability* no se interpretan implícitamente - como otrora - a falta de la mención de la *mens rea*. De esta idea, Robinson (David), "Some Thoughts on the Culpability Provisions of the Proposed Federal Criminal Code", *JCLC*, 1981, p. 489. En efecto, en muchas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, cuando el legislador no tiene la intención de exigir grado alguno de culpabilidad (o su prueba) redacta la norma con la expresión "de hecho" (*in fact*), de tal manera que ello es señal que el tipo penal no requiere ningún nivel de culpabilidad y se trata de un delito de *strict liability*. Con ejemplos, Robinson (Paul-H.), *Structure and Function in Criminal Law*, 1997, nota al pie 106, p. 47. Fallos que cuestionan la aplicación de la *strict liability* cuando esta no se encuentra prevista expresamente en el delito: *United States v. Bailey*, 444 U.S. 394 [1980]. En esta jurisprudencia se advierte que la omisión de la *mens rea* del delito no lo convierte en un ilícito de *strict liability*. Cita en Feinberg, "Toward a New Approach to Proving Culpability: Mens Rea and the Proposed Federal Criminal Code", *ACLR*, 1980, nota al pie 32, p. 129. Otros casos: *United States v. United States Gypsum Co.*, 438 U.S. 422 [1978]; paradigmático, *Morrisette v. United States*, 342 U.S. 246 [1952]. Fallos en que se aplicó la *strict liability* por deducción: *United States v. Dotterweich*, 320 U.S. 277 [1943].

²¹ En los supuestos de *pure strict liability* la infracción no exige ninguna modalidad de *mens rea* respecto del *actus reus*, de forma tal que basta con que el sujeto realice la conducta o el resultado típicos para que se le atribuya el delito, es decir, con independencia de que este haya querido o haya advertido alguno de sus elementos materiales.

²² En algunos códigos penales se consideran supuestos de *strict liability* ciertos delitos que exigen *negligence* o *carelessness*, o bien, casos de *accident*, de *mistake* o *indifference*. Por ejemplo, el *Texas Penal Code*, Title 10, §§ 49.07 y 40.08 castiga la comisión de lesiones o muerte causadas por *accident* o *mistake* en la conducción de un vehículo a motor o barco, en estado de embriaguez. El § 49.11 expresamente establece que para estos supuestos no se requiere la prueba del estado mental culpable (*culpable mental state*). A favor de la tipificación de la *strict liability*, Wooton señala que hay que reforzar la prevención de los supuestos de causación de daños por negligencia, descuido e indiferencia que son más cuantiosos que los causados de manera intencional. Véase, Wooton, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2ª ed., 1981, p. 63.

se determina que la “ausencia de conocimiento” (*lack of knowledge*) no configura una defensa del delito en cuestión (es decir, que no dispensa de responsabilidad)²³; en tercer lugar, cuando se niega la defensa del error de hecho (*mistake of fact*), que opera como una eximente que elimina la *mens rea* por regla general²⁴; y, finalmente, cuando la ley recoge alguna presunción de *mens rea* sobre el contenido de disvalor del comportamiento prohibido, al considerársele un comportamiento intersubjetivamente estandarizado como tal en la sociedad. En estos supuestos, se presume que el ciudadano promedio conoce el sentido de la conducta típica²⁵.

2.1 DELITOS MALA IN SE / MALA QUIA PROHIBITA Y DELITOS DE MENS REA / STRICT LIABILITY. ¿BINOMIOS QUE COINCIDEN?

En la doctrina del sistema angloamericano suele compartirse la distinción entre las infracciones “intrínsecamente inmorales” (*mala in se* o *mala quia mala*) e infracciones simplemente “prohibidas” (*mala quia prohibita*)²⁶, esto es, entre los hechos “malos porque están mal” y los hechos “malos porque están prohibidos”. Mientras los primeros se encuentran tipificados porque les subyace un fundamento moral de castigo, los segundos se encuentran tipificados porque razones político-criminales del momento así lo han exigido. Estos dos tipos de infracciones suelen resultar vinculadas a los delitos de *mens rea* y a los delitos de *strict liability*²⁷, respectivamente. Es decir, los delitos *mala in se* se corresponderían con los delitos de *mens rea* y los delitos *mala quia prohibita* se corresponderían con los de *strict liability*.

²³ Por ejemplo, el *Louisiana Code, Title 14* prevé varios tipos penales donde la ausencia de conocimiento del autor no configura una defensa. Así, en el delito de uso de la fuerza (*simple battery*) sobre una persona disminuida mentalmente, enferma o de avanzada edad que son incapaces de consentimiento, la ausencia de conocimiento de la edad de la víctima no configura una defensa (§ 35.2). Tampoco con respecto a la posesión o distribución de material pornográfico infantil a menores de 17 años (§ 81.1); venta ilegal de armas a menores de 18 años (§ 91); venta de bebidas alcohólicas a menores de 21 años (§ 93.11A). Excepcionalmente, en el delito de venta y distribución de material peligroso a menores de 18 años se establece que la ausencia de conocimiento de la edad de la víctima no opera como defensa, a menos que el sujeto pruebe que tuvo una razonable causa para creer que el menor tenía 18 años (§ 91.11).

²⁴ Bergelson señala que en la mayoría de las situaciones los errores de hecho y de derecho no exculpan al delincuente de la responsabilidad objetiva. Para más detalles, Bergelson, “A Fair Punishment for Humbert Humbert: Strict Liability and Affirmative Defences”, *NCLR*, 2011, pp. 66-67; Dressler, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., 2009, § 12.04 [B], p. 156.

²⁵ Por ejemplo, la *Section 13* de la *Terrorism Act* inglesa de 2000 enseña que basta la “sospecha razonable” (*reasonable suspicion*) de la concurrencia de la conducta desvalorada para poder imputarse el tipo penal. En estos casos, se descarta la necesidad de probar cualquier estado mental del sujeto. Sobre la responsabilidad objetiva en la *Patriot Act* de 2001 estadounidense como herramienta de lucha contra el terrorismo, véase, Stacy, “The material support offense: the use of strict liability in the War against Terror”, *KJL&PP*, 2005, pp. 461 y ss.

²⁶ Al respecto, Lippman, *Contemporary Criminal Law: Concepts, Cases, and Controversies*, 2ª ed., 2010, p. 5.

²⁷ Con argumentos en contra de esta asimilación, Sayre, “Public Welfare Offenses”, *CLR*, 1933, pp. 70 y ss. Green considera que la asimilación entre delitos de *strict liability* y *mala prohibita* se debe más a un efecto de

A fin de comprender esta correspondencia, si es que es acertada, la teoría penal suele argumentar de la siguiente manera: para referirse al contenido de disvalor moral de un delito no solo hace falta tener en cuenta la dañosidad del hecho (*harmfulness*) y la culpabilidad del sujeto (*culpability*), sino también la ilicitud del acto²⁸ (*wrongfulness*). En este sentido, los delitos que exigen *mens rea* precisan sí o sí de estos tres elementos mencionados por cuanto el fundamento moral del castigo solo puede apoyarse a efectos de imputación en la culpabilidad del sujeto. Por el contrario, en los delitos de *strict liability* las exigencias son menores, toda vez que solo se precisa de la concurrencia de la dañosidad del hecho y de la ilicitud del acto²⁹, y no así, de la culpabilidad del sujeto. Esto último resulta de este modo por cuanto para determinada clase de delitos el legislador ha decidido que, por razones de política-criminal, se han de penalizar comportamientos lesivos sin la necesidad de que se pruebe la *mens rea* del sujeto (no se exige una vinculación entre estas razones político-criminales y la culpabilidad del sujeto). En virtud de ello, es común encontrar en la literatura jurídica la equivalencia entre los delitos que exigen *mens rea* con los delitos *mala in se*, pues ambos se apoyan en la culpabilidad del sujeto, y la equivalencia entre los delitos de *strict liability* con los *mala quia prohibita* por cuanto ambos prescinden de la culpabilidad del sujeto en pos de las estrategias de una determinada política-criminal del Estado en un momento dado (por ejemplo, en la misión de alcanzar un rendimiento social en materia de prevención del terrorismo, el fundamento de la utilidad social de la prohibición y el castigo justifica la desvinculación entre el hecho lesivo y prohibido y la culpabilidad del sujeto).

Sin embargo³⁰, existen algunos delitos *mala in se*, como el *felony murder* y la *statutory rape*, que en determinados supuestos y en determinadas jurisdicciones son previstos también

ósmosis lingüística que a uno de contenido real. Véase, Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 9.

²⁸ Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 1.

²⁹ Para algunos autores los delitos de *strict liability* también poseen un contenido moral incluido en las razones de utilidad social, no obstante, faltar el elemento de la culpabilidad del sujeto, aunque este contenido moral sea menor que el de los delitos que requieren alguna modalidad de *mens rea*. En este sentido, Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, p. 2.

³⁰ El uso de la responsabilidad objetiva en relación con los delitos *mala in se*, actualmente, se encuentra muy discutido. Consúltase, Simester, “Is Strict Liability Always Wrong?”, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, pp. 21-50. También, véase Carpenter, “On Statutory Rape, Strict Liability, and the Public Welfare Offense Model”, *AULR*, 2003, pp. 313-391. Pero, también para los delitos *mala quia prohibita* se viene aconsejando abandonar la *strict liability* y exigir un estándar subjetivo mínimo, como la *recklessness*. Como contrapartida de elevar las exigencias típicas a un título de imputación subjetiva, se sugiere que estos delitos reciban sanciones más severas (como penas de prisión). Asimismo, para cuando se opte por seguir castigando estos ilícitos con penas leves se aconseja que se exija la prueba del nivel más mínimo de la *mens rea*, que es la *civil negligence* (imprudencia levisima). Finalmente, se sugiere a los Estados que continúan con los delitos de

como delitos de *strict liability*³¹, siempre y cuando el legislador determine que para alguno de sus elementos materiales no es necesaria la exigencia del elemento subjetivo de la *mens rea*³². En estos casos, la consideración de un delito *mala in se* como un delito de *strict liability* conservará su fundamento original trasladándolo al fundamento de la *strict liability*, enriqueciéndolo y diversificándolo. Será, la naturaleza profundamente inmoral de estos delitos *mala in se* lo que convertirá la excepción en regla, al prescindir del requisito de la *mens rea* como fundamento de la responsabilidad, y no, en cambio, al revés; es decir, no será el fundamento de la utilidad social de la *strict liability* -al menos no directamente- lo que legitimará la punición sin culpabilidad³³. Por este motivo, la doctrina suele destacar que los delitos comentados no son delitos puros de *strict liability*, como sí lo serían las *public-welfare offenses*, sino que tan solo, por precisar de suficiente protección legal, se los asimila al tratamiento de la responsabilidad objetiva³⁴.

2.2 REGULACIÓN POSITIVA

Los delitos de *strict liability*, en su forma pura e impura, se encuentran previstos a lo largo de toda la legislación penal. Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos de América la jurisprudencia tiene dicho que los ilícitos de responsabilidad objetiva ya no pueden derivarse

strict liability que contemplen, que la ausencia de *mens rea* (*lack of mens rea*) opere como una defensa afirmativa (*affirmative defense*). Sobre estas sugerencias, Dressler, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., 2009, § 11.02 [B], p. 149.

³¹ Green, en Simester, *Appraising Strict Liability*, 2005, pp. 3-4. La mayoría de los códigos regulan que el error de hecho respecto a la edad de la víctima en los delitos sexuales no opera como defensa. De esta forma, el hecho que el sujeto no haya sabido o que haya creído razonablemente que la persona tenía la edad suficiente o que era mayor de edad no resulta un factor suficiente como para exculparle de responsabilidad criminal. Para que el desconocimiento de la edad de la víctima opere como excusa, el error sobre tal circunstancia debe estar previsto como una defensa afirmativa en el delito concreto, y, en este sentido, no todos los códigos prevén que el autor pueda beneficiarse con esta defensa. Por ejemplo, el *Delaware Code, Title 11 Criminal Code*, § 454 y § 762; *Louisiana Code, Title 14*, § 42A (4); § 43.1A (2b) y § 80 (3c); *Utah Criminal Code, Title 76.2.304.5*. En sentido contrario, algunos códigos permiten la defensa afirmativa del error de hecho en estos supuestos. Así, *Arizona Revised Statutes, Title 13 Criminal Code*, § 1407b; *New York Penal Law*, § 15.20 (3); *Washington Criminal Code, Title 9A.44.030*.

³² Otro ejemplo de delito *malum in se*, que opera como un delito de *strict liability* es la comisión de un homicidio, abuso sexual, lesiones o secuestro de una persona mayor de 65 años. Así, el *Louisiana Code, Title 14*, § 50.2.

³³ En todo caso, el fundamento de la utilidad social se encuentra también siempre presente en los delitos *mala in se*, donde las razones morales se toman en cuenta para medir los patrones de sensibilidad y conmoción social que producen determinados comportamientos.

³⁴ Sobre este tema, Sayre, “Public Welfare Offenses”, *CLR*, 1933, pp. 73-74. Acerca de la justificación de la *strict liability* en las *public-welfare offenses* y en las *morality offenses* muy ilustrativo el artículo de Levenson, “Good Faith Defenses: Reshaping Strict Liability Crimes”, *CLR*, 1993, especialmente desde p. 419. En sentido opuesto y en relación con el delito de la *statutory rape*, véase Carpenter, “On Statutory Rape, Strict Liability, and the Public Welfare Offense Model”, *AULR*, 2003, pp. 313-391.

de las sentencias de los tribunales, como lo era en tiempos pasados, sino exclusivamente de las leyes penales³⁵. Por ejemplo, a pesar que el *US Code, Title 18* no contempla ningún principio general sobre la *strict liability*, no obstante, en su catálogo se prevén delitos de responsabilidad objetiva, como participar sin licencia en la importación, fabricación o negociación de armas de fuego (§ 922.1). Por su parte, la *Section 2.02 (2)* del *Model Penal Code* sí que prevé una cláusula general que determina que en las llamadas ofensas de *absolute liability* (de la *Section 2.05*) no se requiere la concurrencia de la *mens rea*. En tal sentido, la responsabilidad objetiva, que se encuentra prevista como una clase de responsabilidad de excepción³⁶ se halla regulada de la siguiente manera: “la culpabilidad requerida en las *Sections 2.01* y *2.02* del *MPC* no será aplicada a: 1) las ofensas que constituyen infracciones (*violations*)³⁷ y, 2) a los delitos definidos en las leyes, que no sean el *MPC*, como producto de una medida legislativa donde se imponga responsabilidad objetiva para tales delitos”.

Entre los delitos de *strict liability* regulados en este código modelo³⁸, se encuentra excepcionalmente el llamado *abuso sexual de una persona menor de 10 años* en la *Section 213.6 (1)*. La responsabilidad objetiva de este tipo penal queda de manifiesto cuando se opera a través de una expresa *presunción de conocimiento*³⁹ al establecer que la *creencia razonablemente errónea* sobre la edad de la víctima menor de 10 años no opera como una eximente (*defense*)⁴⁰ de la responsabilidad penal. Esto se traduce en que el mismo legislador excluye la posibilidad de alegar el error sobre la edad de la víctima, aplicando el tratamiento de la responsabilidad objetiva al delito *mala in se*⁴¹.

³⁵ En Inglaterra la mayoría de los delitos imponen *strict liability*, donde muchas de estas infracciones son *summary offences* que reciben penas menores y que son juzgadas por tribunales inferiores. Véase, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, pp. 136-137, con jurisprudencia desde p. 165.

³⁶ Robinson (Paul-H.), *Structure and Function in Criminal Law*, 1997, pp. 63-64.

³⁷ La *Section 1.04* del *Model Penal Code* define las clases de crímenes en *felonies*, *misdemeanors* o *petty misdemeanors* (delitos graves, delitos menos graves o leves, y delitos menores o levisimos) y las *violations* (aquellas infracciones que estando previstas en el código o en otra ley no constituyen delito).

³⁸ Para algunos autores, el *Model Penal Code* es un código anti *strict liability* porque no prevé delitos, sino infracciones de *strict liability* (*violations*). Estas infracciones no reciben pena de prisión, sino penas menores. Así, Singer, “The Resurgence of Mens Rea: III- The Rise and Fall of Strict Criminal Liability”, *BCLR*, 1989, p. 381.

³⁹ Bayles, *Principles of Law: A Normative Analysis*, 1987, p. 298. Este autor parece sugerir que la presunción de conocimiento equivale a responsabilidad objetiva.

⁴⁰ La *Section 213.6* del *Model Penal Code* establece que la creencia razonablemente errónea con respecto a la edad de la víctima cuando se trata de una persona menor de 10 años, en los delitos sexuales, no configura una defensa. La defensa opera únicamente para personas mayores de 10 años.

⁴¹ En cambio, cuando se trata de mayores de 10 años la creencia razonablemente errónea sobre la edad de la víctima opera como defensa bajo prueba suficiente.

En relación con los códigos penales de los diferentes Estados de los Estados Unidos, casi todos ellos regulan la responsabilidad objetiva en la parte general correspondiente a las reglas de imputación. En algunos de estos textos, se define la *strict liability*, por ejemplo, de la siguiente manera⁴²: “el mínimo requisito para la responsabilidad penal es un acto voluntario o una omisión de realizar un acto del que se es físicamente capaz. Si esa conducta es todo lo que se requiere para realizar un determinado delito, o si algún delito -o alguno de sus elementos- no exige un determinado estado mental culpable, entonces se trata de un delito de *strict liability*. Si el estado mental se requiere, se trata de un delito de *mental culpability*” (*Alabama Code, Title 13A Criminal Code, § 2.3*); los delitos de *absolute liability* que se definen en el párrafo 501.050 prevén que: “una persona puede ser responsable sin un estado mental culpable cuando: (a) el delito es una infracción (*violation*) o un delito menor (*misdemeanor*) para el cual no se exige ningún estado mental, o bien, (b) cuando la ofensa es definida como un delito de *strict liability* por otra ley que no sea este código” (*Kentucky Revised Statutes, Title L Penal Code, § 501.030*); “hay delito de *strict liability* cuando el acto voluntario es lo único que se exige para la comisión del delito, o cuando un delito no exige ningún determinado estado mental” (*New York Penal Law, § 15.10*).

3. VIGENCIA DE LA *STRICT LIABILITY* EN EL DERECHO PENAL DEL *COMMON LAW*

El principal fundamento de la existencia de los delitos de *strict liability* en el entorno del *common law* reside en puntuales razones político-criminales, de utilidad social, sobre la necesidad de reforzar el castigo de determinados ilícitos graves; muchos de ellos de actual preocupación global, como los delitos de terrorismo, de narcotráfico, contra la salud pública y el medio ambiente; pero, también otros tantos tradicionalmente graves como la violación de menores y el homicidio preterintencional.

⁴² También, el *Arizona Revised Statutes, Title 13 Criminal Code, § 202*; *Delaware Code, Title 11 Criminal Code, § 251*; *Maine Revised Statutes, Title 17A Criminal Code, § 34.4A*; *Montana Code, Title 45 Crimes* define en el § 2.104 los delitos de *absolute liability* como los que sin exigir un estado mental, expresamente, el legislador indica que son de responsabilidad absoluta o, cuando el delito no excede de los US\$ 500; *Ohio Revised Code, § 2901.21*; *Oregon Revised Statutes, § 161.05*; *Texas Penal Code, Title 2, § 6.02*; *Utah Criminal Code, Title 76.2.101 y 76.2.102*.

Desde sus primeros pasos como creación jurisprudencial hasta su reconocimiento legal, los delitos de *strict liability* no han tenido una “vigencia en paz”⁴³. Esto se funda en que, en el Derecho penal, las infracciones de responsabilidad objetiva fueron y siguen siendo fuertemente cuestionadas por imponer *responsabilidad sin culpabilidad*⁴⁴. Sin embargo, esto no fue así del todo en las épocas más primitivas, tiempo en que la responsabilidad objetiva se imponía por regla general. Sin pretensiones de reseñar profundamente la evolución histórica de esta figura, a continuación, se realizará una breve reflexión sobre algunos de los fundamentos político-criminales que acompañaron y acompañan a la vigencia de la *strict liability* en el *common law*.

3.1 APUNTES SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA *STRICT LIABILITY*

En el contexto histórico de la *strict liability* se produce una transformación del contenido y la visión de la responsabilidad penal, pasándose de una concepción colectiva basada en el principio de solidaridad y autoconservación a una concepción individual, basada en el principio de la culpabilidad personal. En tiempos muy primitivos, previos a la constitución del Derecho Penal como tal, en Europa las comunidades se encontraban organizadas sobre la base de instituciones y reglas muy básicas y genéricas. Como consecuencia de la influencia de las tribus germánicas en las Islas Británicas en aquel entonces regía como pauta social de atribución de

⁴³ Los verdaderos arquitectos de la *strict liability* han sido desde siempre los tribunales antes que el Parlamento. Rara vez la ley de forma expresa dispensaba del requisito de la *mens rea* en un delito o, inversamente, rara vez la ley recogía un delito de *strict liability*. Así, Smith, en Bean/Whynes (eds.), *Barbara Wootton: Social Science and Public Policy: Essays in her Honour*, 1986, p. 143. En sentido opuesto, Simester/Sullivan destacan que los delitos de *strict liability*, con excepciones muy contadas, son una creación legal (*creation of statute*) antes que del Derecho ordinario (*common law*). Consúltese, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 6, p. 174.

⁴⁴ Las más contundentes críticas a los delitos de *strict liability* provienen de los enfoques retribucionistas no de los utilitaristas. Sobre este tema, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, pp. 1075 y ss. Este autor argumenta que la responsabilidad objetiva se presenta como un supuesto de castigo a la involuntariedad, a la inculpabilidad y con ello -aunque útil solo por razones de necesidad de pena- genera injusticia desde un punto de vista del merecimiento del castigo. Así, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, pp. 1075-1076. Sobre los opositores clásicos (*Hall, Williams, Hart*) consultar, Wasserstrom, “Strict Liability in Criminal Law”, *SLR*, 1960, pp. 731 y ss. (con reseña de los argumentos a favor y en contra, pp. 734 y ss.). Particularmente, este autor concluye que no todos los delitos de responsabilidad objetiva se muestran tan irracionales e injustos como se sostiene (p. 745). Por su parte, Fletcher subraya el rechazo por la *strict liability* como un corolario del principio de justicia. Véase, Fletcher, “Dogmas of the Model Penal Code”, *BCLR*, 1998, p. 23. La *strict liability* es también criticada por ineficaz y de aplicación inconsistente en Elliot/Quinn, *Criminal Law*, 7ª ed., 2008, pp. 40 y ss. La máxima *actus non facit reum nisi mens sit rea* es venerable porque la condena debe basarse sobre un daño causado culpablemente no por un daño azaroso. Por el contrario, la *strict liability* es objetable porque expone al acusado a una condena por el mero accidente, es decir, sobre la base de la suerte y no de la culpabilidad. Así, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 6.5, p. 197.

responsabilidad la regla del *doer* del hecho, esto es, el *doer* (“hacedor”, “hechor”⁴⁵) del hecho respondía por tal hecho, aunque hubiera obrado de modo inadvertido o como causa de un mero accidente. El fundamento de la responsabilidad residía en la causación de un suceso lesivo, que afectaba valores colectivos supremos como la paz y la cohesión social. En estas comunidades, la convivencia pacífica y la unión colectiva constituían valores instrumentales para mantener el grupo y evolucionar como tal, a la vez que operaban como estrategias de autoconservación ante la amenaza de enemigos externos. De este modo, cualquier grave quebrantamiento de la paz o de la cohesión social⁴⁶ debía merecer un castigo automático, ejemplar, y con ello restablecer inmediatamente el orden alterado⁴⁷. Otro aspecto de la responsabilidad, que caracteriza a estos tiempos, es la responsabilidad del propietario de una cosa o un animal por las consecuencias lesivas causadas a tercero⁴⁸. Con estas dos manifestaciones de la responsabilidad se advierte el fuerte argumento de solidaridad social que subyace a su estructura, donde cada uno de los miembros de la comunidad colaboraba al mantenimiento del bienestar y seguridad colectiva por medio de la observancia a determinados deberes de responder por todos los daños ocasionados aún sin intención y por las lesiones producidas por entes no humanos, que no podían responder por sí mismos.

Una vez superada, en parte, la época de la exclusiva responsabilidad por el resultado, hacia el siglo IX, la influencia de la moral cristiana trajo consigo la limitación de la responsabilidad objetiva. Con las leyes del Rey Alfredo “el Grande” (871-899 d. de JC.) se pasó a castigar de manera diferenciada el homicidio intencional y el homicidio involuntario⁴⁹, siendo este de menor gravedad. Hacia el siglo XII (1118) la responsabilidad subjetiva comenzó a

⁴⁵ Una traducción del vocablo inglés *doer* al vocablo español *autor* no reflejaría muy fielmente el significado que la expresión *doer* quiere reflejar cuando se la emplea para ilustrar la figura de la *strict liability* en el Derecho primitivo. En efecto, con *doer* se está haciendo referencia al sujeto que hace, ejecuta, causa, o que es causa en su sentido más amplio de un resultado desvalorado socialmente. En español las palabras más comunes como *hacedor* o *hechor* cubren este amplio campo de sentido de la voz *doer*, porque carecen del contenido técnico-jurídico que le caracteriza a la voz *autor* en el sistema continental europeo.

⁴⁶ Sobre esta evolución muy ilustrativo el artículo de Parker, “The Evolution of Criminal Responsibility”, *ALR*, 1971, especialmente desde p. 49 en adelante.

⁴⁷ No existe un consenso en relación con la evolución de la responsabilidad objetiva en el sistema angloamericano. Para algunos autores el *common law* operó desde sus inicios bajo la regla de la *absolute liability*. Así, Sayre, “Mens Rea”, *HLR*, 1932, pp. 976-977; Holdsworth, *A History of English Law*, 3ª ed., 1923, p. 51. Por el contrario, otros niegan tal circunstancia. De este modo, Winfield, “The Myth of Absolute Liability”, *LQR*, 1926, pp. 50-51.

⁴⁸ Sobre la primitiva responsabilidad absoluta, véase Wigmore, “Responsibility for Tortious Act: Its History”, *HLR*, 1894, parte I, p. 317; Brunner, *Deutsche Rechtsgeschichte*, 1892, p. 549.

⁴⁹ Por influencia de la ley mosaica en la legislación inglesa de aquella época. Con detalles, Sayre, “Mens Rea”, *HLR*, 1932, p. 982 (con nota al pie 26).

afianzarse y la responsabilidad objetiva quedó destinada para delitos excepcionales. En las leyes del Rey Enrique I también se contempló la diferencia punitiva entre el homicidio intencional y el homicidio involuntario, a la vez que se instituyó de manera expresa el principio de la *mens rea*, sintetizado en la máxima latina “no hay acto culpable sin una mente culpable” (*actus non facit reum nisi mens sit rea*)⁵⁰. Por su parte, durante el siglo XII, el Rey Enrique II impuso el “juicio por jurado” en materia civil con la finalidad de proscribir el método cruel de las ordalías anglosajonas⁵¹; sistema que en 1219 fue extendido al campo penal por el rey Enrique III⁵². El juicio por jurado en materia penal se ve acompañado por la exigencia de la prueba de la culpabilidad del sujeto, no bastando con acreditar únicamente el daño ocasionado⁵³. A partir de este entonces, la exigencia de una vinculación subjetiva entre el hecho y el sujeto como fundamento de la responsabilidad penal del sujeto pasó a convertirse en la regla general, junto a la aplicación excepcional de la *strict liability* para determinados delitos.

Con esta breve reseña queda a la vista cómo a través de la influencia del Derecho Canónico medieval, el Derecho anglosajón llegó a racionalizar los fundamentos de la responsabilidad penal⁵⁴, exigiendo como regla general para atribuir responsabilidad penal la concurrencia del elemento mental del delito⁵⁵. Sin embargo, ello no significó una renuncia total de la *strict liability*, sino antes bien su corrección y reubicación. Con el progreso de la ciencia jurídica y la creación de teorías que explican racionalmente el fenómeno del delito, se llegó a consensuar que, para responsabilizar a un sujeto por un hecho, este tuvo que haber obrado como mínimo de forma voluntaria⁵⁶. De este modo, quedan los ilícitos de responsabilidad objetiva

⁵⁰ Aforismo de *San Agustín de Hipona* (354-430 d. de JC.). Véase, Pollock/Maitland, *The History of English Law Before the Time of Edward I*, 2ª ed., 1952, v. II, § 2, p. 476; Sayre, “Mens Rea”, *HLR*, 1932, pp. 983-984.

⁵¹ Martínez-Torrón, “Consideraciones sobre la influencia del derecho canónico en la tradición jurídica de la common Law”, en *Dimensiones jurídicas del factor religioso*, 1987, pp. 300-301.

⁵² La *Magna Charta* de 1215 del rey Juan sin Tierra garantizó el juicio por jurado (*jury by trial*) en materia penal. La Real Ordenanza de 1219 abolió los llamados juicios de Dios (*jury by ordeal*). Sobre estos detalles, Jackson, “Managing Uncertainty and Finality: The Function of the Criminal Trial in Legal Inquiry”, en Duff/Farmer/otros (eds.), *The Trial on Trial*, 2004, p. 131. Sobre la influencia de la Iglesia Católica en la abolición de las ordalías, Hostettler, *The Criminal Jury Old and New: Jury Power from Early Times to the Present Day*, 2004, pp. 21 y ss.

⁵³ Con detalles, Hall, *General Principles of Criminal Law*, 2ª ed., 1960, v. II, pp. 560-561; Fletcher, *Rethinking Criminal Law*, 2000, § 6.6.6, p. 486, señala que el estado mental por sí solo no puede generar responsabilidad penal en ausencia de un acto ilícito.

⁵⁴ Lo destaca Jackson, en Duff/Farmer/otros (eds.), *The Trial on Trial*, 2004, p. 131.

⁵⁵ En definitiva, se trató de una asimilación de la idea canónica de que el delito ha de ser juzgado desde la perspectiva del pecado. Con referencias en Martínez-Torrón, en *Dimensiones jurídicas del factor religioso*, 1987, p. 302.

⁵⁶ Una excepción clara a este principio lo conforma la responsabilidad vicarial.

destinados exclusivamente a la no exigencia de la *mens rea*, ya sea para todos los elementos materiales del delito como para uno solo de ellos.

Sin embargo, el natural progreso de la sociedad condujo a que fueran surgiendo nuevos fundamentos para justificar la responsabilidad objetiva en nuevos sectores. Por ejemplo, la Revolución Industrial del siglo XVIII fue uno de los fenómenos que redefinió la teoría de la responsabilidad objetiva en el mundo angloamericano. Como es bien conocido, en Gran Bretaña, para aquel entonces, existía un uso masivo de coches de carruaje, armas de fuego, entre otros inventos de la época. Todos estos efectos de naturaleza intrínsecamente peligrosa para las personas originaron nuevas formas de daños y lesiones que el legislador bien pronto tuvo que regular. Así, las nuevas regulaciones pasaron a proteger una serie de intereses colectivos vinculados al nuevo proceso de industrialización y fabricación masiva de productos, a través de los denominados “delitos contra el bienestar público”, en especial, en materia de salud pública, seguridad y bienestar social.

Para concluir, otro momento destacado en la evolución de la vigencia de la responsabilidad objetiva en el *common law*, se ubica a partir de la posguerra y la recuperación económica de los Estados hacia la segunda mitad del siglo XX y la crisis del Mercado durante el siglo XXI. El fenómeno de la globalización de la economía, las políticas públicas y la cultura, así como de la criminalidad, ha comportado serias reformas en todos los sistemas legales del mundo; en especial, para abordar un eficaz enfrentamiento a la criminalidad organizada, el terrorismo, el blanqueo de capitales, el soborno transnacional de funcionarios públicos extranjeros, la contaminación ambiental y la cibercriminalidad (con el avance veloz de la inteligencia artificial)⁵⁷. Estos problemas globales comenzaron a reclamar cada vez más soluciones comunes y han terminado promoviendo luchas conjuntas y alineadas entre los diferentes Estados del mundo donde, si bien, no se recogen *todavía* políticas de responsabilidad objetiva, sí que existen algunas propuestas domésticas de continuar expandiéndola para delitos graves y transnacionales⁵⁸.

⁵⁷ La reciente Ley de delitos económicos y transparencia corporativa del Reino Unido de 2023 (*Economic crime and corporate transparency Act*) recoge el delito de responsabilidad objetiva para las empresas (grandes) de “no prevenir el fraude corporativo”. Esta nueva ley sigue la línea de la responsabilidad estricta impuesta a las empresas como principales agentes económicos del mercado, que deben luchar contra la criminalidad económica. Antes también ya introdujeron la *strict liability* empresarial la Ley de soborno de 2010 (*Bribery Act*) para prevenir el soborno corporativo y la Ley de finanzas criminales de 2017 (*Criminal finances Act*) para evitar el fraude fiscal.

⁵⁸ A favor de instaurar la responsabilidad objetiva corporativa en el delito de soborno transnacional, Smith, L. E., “Is strict liability the answer in the battle against foreign corporate bribery?”, *BLR*, 2014, pp. 1801 y ss. Sobre

3.2 FUNDAMENTOS DE LA *STRICT LIABILITY*

Mientras la esencia del principio de la *mens rea* radica en solventar que la responsabilidad penal debe ser impuesta únicamente sobre personas que son los suficientemente conscientes de lo que hacen y de las consecuencias que de sus comportamientos se derivan, en los delitos de *strict liability* la responsabilidad penal prioriza el bienestar social por sobre la culpa (*guilt*) del sujeto. Asimismo, mientras el principio de la *mens rea* se nutre del principio de autonomía (*principle of autonomy*) que enseña que los individuos son considerados personas autónomas con una capacidad general para escoger entre alternativas de conducta, de forma que su autonomía significa que solo se los puede responsabilizar sobre la base de sus decisiones; los delitos de *strict liability* fundan la responsabilidad penal en el proteccionismo o defensa social de determinados intereses de la colectividad⁵⁹.

Para fundamentar la existencia y función de la *strict liability* en el sistema angloamericano se han argüido dos líneas argumentativas en el plano sustantivo y una concretamente de política procesal.

El primero de los argumentos legitimantes de la responsabilidad objetiva proviene de la corriente utilitarista. Para estos autores es necesario que, en toda sociedad tecnificada, como la de nuestros días, se promueva un “elevado estándar de cuidado” (*high standards of care*) en determinados ámbitos de actuación, como los que tutelan los delitos contra el bienestar público⁶⁰. Por medio de esta exigencia se realiza una labor constante de concientización del uso responsable de determinados riesgos y de la gestión consciente, no automatizada, de determinadas conductas peligrosas que comportan potenciales resultados altamente lesivos para determinados bienes jurídicos de relevancia social. La prevención de estos escenarios resulta ser una de las maneras más eficaces para neutralizar la producción de lesiones y daños que

la necesidad de construir una responsabilidad estricta de las máquinas autómatas por delitos de lesa humanidad, Swart, “Constructing ‘electronic liability’ for international crimes: transcending the individual in international criminal law”, *GLJ*, 2023, pp. 589 y ss.

⁵⁹ Sobre estas ideas véase, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, pp. 155, 161 y ss.

⁶⁰ Incluso para aquellos que niegan la *strict liability* existen determinados ámbitos de regulación del Derecho Penal respecto de los cuales estarían dispuestos a admitir la vigencia excepcional de la *strict liability*, porque a través de esta modalidad se evitarían, o al menos se reducirían en términos de prevención, una serie de conductas socialmente indeseables. Ello conllevaría, con el tiempo y con suerte, a lograr el aumento del nivel de atención en determinadas actividades de alto riesgo socialmente útiles. Bergelson, a pesar de declararse no partidaria de la *strict liability*, reconoce el valor social que esta clase de responsabilidad tiene en determinados ámbitos. Véase Bergelson, “A Fair Punishment for Humbert Humbert: Strict Liability and Affirmative Defences”, *NCLR*, 2011, p. 60.

puedan significar grandes pérdidas y sufrimiento social, protegiendo y defendiendo intereses y valores importantes para la supervivencia humana.

En otras palabras, en la sociedad moderna existen determinados sectores donde el emprendimiento del riesgo conlleva serios costes a la libertad de actuación, por cuanto, los sujetos que lo practican se encuentran sometidos a especiales deberes de cuidado, de previsión, de control y de neutralización de los efectos lesivos. Muchas de estas actividades peligrosas deben realizarse con la mayor prudencia y pericia posibles, en la medida que un fallo en su ejecución podría causar consecuencias lesivas graves, incluso, irreversibles. Con ello, la imposición de una responsabilidad penal con independencia de la concurrencia de la *mens rea* en el autor del hecho, ayudaría a proteger eficazmente la libertad y la seguridad de los ciudadanos en el marco de actividades o prácticas peligrosas⁶¹. En este argumento se destaca la función de protección que se realiza desde el poder punitivo del Estado en relación con un grupo de intereses sociales de especial transcendencia con la finalidad de prevenir “acciones socialmente perjudiciales” (*socially damaging actions*)⁶², quedando, de este modo, la cuestión de la culpabilidad fuera de consideración⁶³ a los efectos de la tipificación, pero no para determinar la medida del castigo⁶⁴. En efecto, la ausencia o presencia de intención culpable

⁶¹ Tradicionalmente, esta es la tesis que sostuvo Wooton en la doctrina inglesa. Consultar, Wooton, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2ª ed., 1981, pp. 46 y ss.; pp. 63-64. También Wilson señala que la obvia justificación de los delitos de *strict liability* es que ellos sirven a los propósitos de la sociedad, Wilson, *Criminal Law: Doctrine and Theory*, 3ª ed., 2008, § 7.3, p. 152. Lamond explica la razón de ser de los delitos de *strict liability* en determinados sectores de la ley penal, en donde se deben exigir patrones de conducta que tengan como finalidad coordinar la reducción del riesgo (*motoring offences, health and safety and food standards*) como complemento de la protección civil. Véase, Lamond, “What is a Crime?”, *OJLS*, 2007, pp. 629-631.

⁶² De esta idea, Wooton, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2ª ed., 1981, p. 47. Por el contrario, Ashworth sostiene que, aunque la fortaleza de este argumento reside en que protege el bienestar de los ciudadanos, su debilidad se halla allí donde pretende justificar el uso del Derecho Penal como medio. Este autor defiende que el recurso al Derecho Penal como instrumento de castigo más grave solo se legitima desde el respeto al principio de la autonomía individual. Véase, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, p. 161.

⁶³ Hay autores que señalan que la tesis de la protección social a través de la prevención no puede, por sí misma, ser una justificación decisiva de la *strict liability*. Esto es así por cuanto la sociedad también necesita ser protegida de homicidios, daños a la propiedad y delitos similares. Sin embargo, estos no son delitos de responsabilidad objetiva, sino de *mens rea*. Por eso, hay que ayudar al argumento anterior reconociendo que la diferencia entre la prevención de una y otra clase de delito reside en que, por ejemplo, el homicidio es un verdadero crimen, por cuanto la condena que se imponga al sujeto significará un serio estigma social de su persona -de ahí la necesidad y la exigencia de un mayor nivel de *fallo*, es decir, de “culpabilidad”, que en parte sustituye la tesis de la disuasión- mientras que los delitos de *strict liability* son cuasi crímenes que pueden liberarse de la exigencia de la *mens rea*. Con detalles, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 6.3 (i), pp. 189-190.

⁶⁴ A favor de los delitos de *strict liability* (en particular de las *public-welfare offenses*) se suele argumentar, entre otras razones, que las penas que estos reciben son relativamente leves (multas) y la condena no conlleva un

(*guilty intention*) cobraría sentido concretamente en el momento de determinar la medida de la pena⁶⁵, pero no antes. De esta forma, en la comisión de un delito de *strict liability* no se piensa en que su autor debe ser castigado, sino en que esta clase de riesgos o lesiones deben ser evitados⁶⁶.

La doctrina enumera algunos otros argumentos más de raíz utilitarista. Así, por ejemplo: a) la ausencia de la exigencia del requisito de la *mens rea* puede producir efectos disuasorios en personas que carecen del conocimiento y la competencia necesarios para emprender determinados riesgos, manteniéndolas al margen del ejercicio de este tipo de actividades peligrosas; y, b) la presunción de cautela y cuidado sería la regla general de actuación que observarían las personas que decidieran participar en actividades peligrosas recogidas como delitos de *strict liability*⁶⁷.

La perspectiva actual y a futuro para el mantenimiento de la vigencia de los delitos de *strict liability* en determinados sectores (verbigracia, delitos contra el bienestar y seguridad públicos) parece permanecer en el pensamiento consecuencialista. Algún autor ha llegado a sostener que, en los últimos dos siglos (XIX y XX), el Derecho Penal del *common law* redujo considerablemente sus exigencias por la “culpabilidad moral” del acusado, en virtud de razones de mayor control social sobre determinados riesgos y tipos de delincuencia, donde la idea clásica de que la ley penal impone un castigo basado exclusivamente en la “culpabilidad” debe

desprestigio para la reputación del autor. Sobre estos puntos, Dressler, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., 2009, § 11.01 [C], p. 147.

⁶⁵ Así, Wooton, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2ª ed., 1981, p. 48.

⁶⁶ Véase, Wooton, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2ª ed., 1981, p. 48.

⁶⁷ Pero, para ello, debería exigirse un conocimiento público de la existencia de la figura de la *strict liability* si, efectivamente, se pretende que esta ejerza un eficaz efecto disuasivo de la conducta peligrosa. Así, Serota, “Strict liability abolition”, *NYULR*, 2023, p. 147.

comenzar a diluirse en pro de las ventajas de prevención objetiva del delito en determinados ámbitos⁶⁸ y en la procura de salvaguardar el interés del bien mayor⁶⁹.

El segundo de los argumentos legitimantes de la responsabilidad objetiva proviene de la corriente deontológica, en concreto, de los defensores del retribucionismo del daño (no de la culpabilidad⁷⁰). Para esta línea, la *strict liability* puede legitimarse a través del argumento del riesgo, es decir, en la tesis de que en la conducta *antisocial* del autor reside una asunción absoluta del riesgo y sus efectos punitivos. En concreto se entiende que el sujeto que conscientemente decide asumir un riesgo indebido obra *bajo su cuenta y riesgo* de que las cosas le pueden resultar peor de lo que espera; en otras palabras, que, si las cosas le salen mal, él debe cargar con todas las consecuencias derivadas de su hecho, aun cuando estas no hayan sido previstas en toda su dimensión⁷¹. En efecto, para los retribucionistas defensores de la *strict liability*, si el autor voluntariamente decide llevar a cabo el riesgo que desconoce en su plena dimensión, entonces, se entenderá que el sujeto actuó con una *culpabilidad adicional* que debe traducirse en una *sanción adicional*⁷².

Si bien la idea del riesgo empleado por la tesis retribucionista está pensada sobre la base del castigo como consecuencia inevitable del delito, la misma lógica tiene aplicación también en clave preventiva y no solo retributiva. De este modo, lo que se pretendería prevenir castigando delitos de *strict liability* sería que las personas actúen *desmedidamente* bajo su cuenta y riesgo. Esto terminaría generando que las personas actuaran de forma más cuidadosa y, llegado el caso, terminarían asumiendo con total naturalidad que deben hacerse responsables penalmente por cada una de las

⁶⁸ Para Singer un claro ejemplo de este proceso es la proliferación de los delitos contra el bienestar público. Consúltese, Singer, “The Resurgence of Mens Rea: III- The Rise and Fall of Strict Criminal Liability”, *BCLR*, 1989, p. 337. Recientemente, sobre la evolución de la *strict liability* en los últimos tiempos, Serota, “Strict liability abolition”, *NYULR*, 2023, p. 120. Ashworth advierte que las teorías de la pena de corte liberal pueden reconocer la relevancia del bienestar al menos en el nivel de justificación de la ley penal que criminaliza determinadas conductas, pero en el nivel de la responsabilidad individual como para una condena, se insiste en considerar el principio de autonomía individual como un valor superior a ubicar por sobre los cálculos generales de la utilidad social. Esto significa que, o bien se deben denunciar los delitos de *strict liability*, o bien se deben encontrar argumentos plausibles que los justifiquen. Véase, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, p. 155.

⁶⁹ Véase, Serota, “Strict liability abolition”, *NYULR*, 2023, p. 124.

⁷⁰ Desde este enfoque, Alexander, “Is there a case for strict liability?”, *LSRPS*, 2017, pp. 1, 4-5, señala que la *strict liability* nunca es adecuada como fundamento para un castigo retributivo basado en la culpabilidad. En la misma línea crítica, Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, pp. 1075 y ss.

⁷¹ Efectivamente, este argumento se enlaza con la fórmula “el hombre actúa a su propio riesgo” (*a man acts at his peril*) prevista en las primeras leyes inglesas. Sobre este tema, Parker, “The Evolution of Criminal Responsibility”, *ALR*, 1971, p. 62. En similar sentido, Sayre, “Public Welfare Offenses”, *CLR*, 1933, pp. 78 y ss. (para este autor, en determinados ámbitos como el tráfico automotor, narcóticos, alimentos, venta de bebidas alcohólicas, edificación y construcción, fábricas, etcétera, los sujetos beneficiarios se ven obligados a actuar por su cuenta y riesgo).

⁷² Sobre estos argumentos, Bergelson, “A Fair Punishment for Humbert Humbert: Strict Liability and Affirmative Defences”, *NCLR*, 2011, p. 59.

consecuencias lesivas que ellos mismos generaron con un “abuso en la asunción de un riesgo socialmente permitido”. Desde esta perspectiva, las personas no solo se concientizarían de obrar con cuidado y consideración en determinados ámbitos, sino que a la vez se concientizarían de las cargas que deberían soportar si “lesionaran estos mínimos cuidados”. En efecto, la idea de que el sujeto responda por el *excedente* podría conectarse con la teoría del abuso del derecho. Con ello, toda asunción desproporcionada y exagerada de un riesgo permitido conllevaría un castigo por el excedente, del cual el autor es perfectamente consciente. Por otro lado, aun cuando el sujeto desconozca la verdadera dimensión de las consecuencias futuras del riesgo permitido que asume, pero sospecha que el riesgo puede desbordar lo tolerado socialmente, se presumirá que él se comportó conscientemente bajo su cuenta y riesgo de asumir tal riesgo, así como bajo su cuenta y riesgo de asumir un castigo por dicho riesgo⁷³. Por lo demás, estos castigos no merecerían mayores objeciones si se los limitara al campo de las sanciones jurídico-económicas.

Para concluir, el tercer argumento legitimante de la responsabilidad objetiva proviene de razones procesales y argumentos más pragmáticos. Entre ellos, se señala que el fundamento de los delitos de *strict liability* no proviene de las teorías de la prevención ni de la retribución del castigo, sino de la *conveniencia y utilidad*⁷⁴. En efecto, en el ámbito de muchos procesos por delitos contra el bienestar público o delitos económicos de empresas, la administración de Justicia llega a asumir costos económicos muy elevados y a funcionar muy lenta, por cuanto sobre el Estado pesa la engorrosa carga de probar una *mens rea* del sujeto que, en muchos supuestos resulta casi imposible de acreditar. Esto es especialmente verdadero en el área de los delitos contra el bienestar público, en donde el autor se encuentra en mejores condiciones de comprender la naturaleza de su especial actividad -y, por lo tanto, en mejores condiciones para prevenir la producción de daños masivos-, que el Ministerio Fiscal, que debe conocer la naturaleza de la actividad del acusado para probar su “culpabilidad”. Esta cuestión se agrava de modo concreto en el caso de las actividades llevadas a cabo por empresas complejas, como las

⁷³ Este argumento podría cobrar fuerza si se aceptara que la teoría retributiva tolera una dosis de “suerte moral” (*moral luck*). Sobre ello, consúltese Simons, “When is Strict Criminal Liability Just?”, *JCLC*, 1997, p. 1078 (“an actor deserves greater moral blame if his culpable conduct fortuitously results in harm than if it does not”) y pp. 1105 y ss. Algunas consideraciones muy generales sobre la *constructive liability*, la *moral luck* y el *principle of correspondence* en, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, pp. 156-157.

⁷⁴ Husak matiza el enfrentamiento de la doctrina con la figura de la *strict liability*, señalando que existen siete variedades de *strict liability* que deben ser distinguidas. Para este autor, la severidad de la responsabilidad es una cuestión de grado que nunca llega a ser extrema. Todas estas variedades comparten una característica central, que es que la responsabilidad siempre podría hacerse más estricta de lo que es. Con ello Husak pretende justificar la vigencia de la *strict liability* a través de la característica esencial común a todas sus variedades; esto es, cada tipo de *strict liability* permite la condena del acusado por una culpa menor que la que merecería el típico acusado por ese mismo delito. Para comprender más de lleno sus ideas, véase Husak, “Varieties of Strict Liability”, *CJLJ*, 1995, pp. 190-191, 195 (punto b), 197 (punto c); a partir de pp. 199 se enuncian y exponen las siete variedades de *strict liability*.

industrias, en donde al Estado le puede resultar casi imposible demostrar la *mens rea* de cada uno de los individuos que participan de estas organizaciones⁷⁵. En palabras resumidas, la investigación judicial sobre la *mens rea* puede llegar a saturar la capacidad de gestión que los tribunales tienen para administrar Justicia⁷⁶. Por estas razones algunos defensores de esta tesis llegan a reclamar que la responsabilidad objetiva de ciertos ilícitos, como los mencionados, continúe vigente en pro de la realización material de la Justicia contra este sector de la criminalidad económica que tanto daño ocasiona a los intereses de la sociedad.

Sin embargo, también en otros sectores, como los delitos sexuales contra menores, se llegaron a levantar voces en favor de la responsabilidad objetiva teniendo en cuenta la dificultad probatoria del elemento mental en estos delitos tan graves y de complejo tratamiento⁷⁷, pero, a criterio de algunos autores, ello no debería convertir al delito en uno de responsabilidad objetiva, sino, en todo caso, reformularse los estándares de prueba⁷⁸.

4. BALANCE FINAL

La *strict liability*, como se denomina a la responsabilidad objetiva en el mundo angloamericano, conforma uno de los títulos de imputación penal de forma prácticamente ininterrumpida a lo largo de la historia de este sistema jurídico (ya sea por no exigir *mens rea* o por no exigir la prueba de la *mens rea*). No obstante, su previsión y reconocimiento se ajusta a una dimensión muy excepcional.

Pasando de ser la regla a la excepción, los delitos de *strict liability* hoy vigentes se relacionan muy poco con la modalidad de la pura responsabilidad del ordenamiento primitivo, basada exclusivamente en criterios de solidaridad colectiva. Muy por el contrario, y aun cuando en el fondo de todo pueda hallarse algún fundamento normativo de solidaridad colectiva, actualmente los ilícitos de *strict liability* se justifican antes que todo desde el principio de la utilidad social. En efecto, si antes se pretendía retribuir el daño causado o restablecer el *status* afectado, hoy en día lo que se busca a través de la *strict liability* es reducir la comisión de

⁷⁵ Así, Simester/Sullivan, *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., 2010, § 6.3 (iii), p. 191.

⁷⁶ Véase Dressler, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., 2009, § 11.02 [A], pp. 148-149. Parece aceptar los argumentos a favor de la *strict liability* siempre y cuando no merezcan penas de prisión, Ashworth, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., 2009, p. 170, *passim*; Larkin, “Strict liability offenses, incarceration, and the cruel and unusual punishment clause”, *HJL&PP*, 2014, pp. 1065 y ss.

⁷⁷ Sobre las razones de la responsabilidad objetiva en los delitos morales (*morality crime*), Serota, “Strict liability abolition”, *NYULR*, 2023, p. 124.

⁷⁸ Véase, la crítica de Alexander, “Is there a case for strict liability?”, *LSRPS*, 2017, p. 6.

determinados delitos que atentan contra bienes jurídicos personales de valor supremo (vida, integridad sexual de menores), así como contra bienes colectivos de especial significancia (medio ambiente, seguridad nacional). En la *strict liability*, en todo caso, el estándar de la vinculación subjetiva entre el hecho y el sujeto permanece dentro de un mínimo irrenunciable: el acto voluntario.

A modo de reflexión final, este aporte ha reseñado algunas características de la figura de la *strict liability* en el *common law*, dejando la enseñanza de la utilidad que comportan los estudios científicos sobre títulos o modalidades jurídicas extrañas al propio sistema jurídico, en este caso, el continental-europeo. En este sentido, teniendo en cuenta la fluida conexión que existe entre las culturas jurídicas del *common law* y el *civil law* y la notoria globalización y armonización de las líneas político-criminales de la Comunidad Internacional, no puede desconocerse la necesidad del intercambio científico entre sistemas jurídicos que interactúan constantemente en la lucha común contra determinados tipos de criminalidad⁷⁹.

5. BIBLIOGRAFÍA

Alexander, Larry, “Is there a case for strict liability?”, *Legal Studies Research Paper Series*, n° 17-281, pp. 1-24, 2017.

Ashworth, Andrew, *Principles of Criminal Law*, 6ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2009.

Bähr, Erich-Günter, *Strafbarkeit ohne Verschulden (Strict liability) im Strafrecht der USA*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1973.

Bayles, Michael-D., *Principles of Law: A Normative Analysis*, D. Reidel Publishing, Dordrecht, 1987.

⁷⁹ En el entorno continental-europeo, Silva Sánchez ya advertía que no puede obviarse la posibilidad de que la responsabilidad estricta experimente un renacimiento en los presentes y futuros contextos de internacionalización del Derecho penal. Véase, Silva Sánchez, *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, 2ª ed., 2010, p. 588. Recientemente, acerca de la tendencia de aproximación de los sistemas jurídicos angloamericano y continental-europeo resulta muy útil la lectura de la monografía de Bernal del Castillo, *Derecho penal comparado: la definición del delito en los sistemas anglosajón y continental*, 2011.

Bergelson, Vera, *A Fair Punishment for Humbert Humbert: Strict Liability and Affirmative Defences*, en *New Criminal Law Review*, v. 14, nº 1, pp. 55-77, 2011.

Bernal del Castillo, Jesús, *Derecho penal comparado: la definición del delito en los sistemas anglosajón y continental*, Atelier, Barcelona, 2011.

Berry III, William W., “Mandatory sentences as strict liability”, *Washington & Lee Law Review*, v. 81, nº 1, pp. 255-317, 2024.

Brunner, Heinrich, *Deutsche Rechtsgeschichte*, Duncker & Humblot, Leipzig, 1892.

Carpenter, Catherine L., *On Statutory Rape, Strict Liability, and the Public Welfare Offense Model*, en *American University Law Review*, v. 53, nº 2, pp. 313-391, 2003.

Diamond, John-L., *The Myth of Morality and Fault in Criminal Law Doctrine*, en *American Criminal Law Review*, v. 34, pp. 111-131, 1997.

Dressler, Joshua, *Understanding Criminal Law*, 5ª ed., Lexis Nexis, New York, 2009.

Elliot, Catherine/Quinn, Frances, *Criminal Law*, 7ª ed., Longman, Dorchester, 2008.

Feinberg, Kenneth-R., *Toward a New Approach to Proving Culpability: Mens Rea and the Proposed Federal Criminal Code*, en *American Criminal Law Review*, nº 18, pp. 123-143, 1980.

Fletcher, George-P., *Dogmas of the Model Penal Code*, en *Buffalo Criminal Law Review*, v. 2, pp. 3-24, 1998.

Fletcher, George-P., *Reflections on Felony-Murder*, en *Southwestern University Law Review*, nº 12, pp. 413-430, 1981.

Fletcher, George-P., *Rethinking Criminal Law*, Oxford University Press, New York, 2000 (reimp. de 1978).

Forster, Susanne, *Begriff und Systematisierung der Straftat in England und Wales*, en *Nationales Strafrecht in rechtsvergleichender Darstellung, Allgemeiner Teil*, t. 2: *Gesetzlichkeitsprinzip, Internationaler Geltungsbereich, Begriff und Systematisierung der Straftat*, Ulrich Sieber/Karin Cornils (eds.), Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, Freiburg, pp. 374-382, 2008.

Green, Stuart-P., *Six Senses of Strict Liability: A Plea for Formalism*, en *Appraising Strict Liability* de Andrew Simester, Oxford University Press, Oxford, pp. 1-20, 2005.

Hall, Jerome, *General Principles of Criminal Law*, vv. I-II, 2ª ed., The Bobbs Merrill Company, Indianapolis, 1960.

Holdsworth, William-Searle, *A History of English Law*, 3ª ed., Methuen, London, 1923.

Hostettler, John, *The Criminal Jury Old and New: Jury Power from Early Times to the Present Day*, Waterside Press, London, 2004.

Husak, Douglas N., *Varieties of Strict Liability*, en *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, v. VIII, nº 2, pp. 189-225, 1995.

Jackson, John-D., *Managing Uncertainty and Finality: The Function of the Criminal Trial in Legal Inquiry*, en *The Trial on Trial*, Antony Duff/Lindsay Farmer/otros (eds.), Hart Publishing, London, pp. 121-146, 2004.

Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de Derecho penal*, t. V: la culpabilidad, Losada, Buenos Aires, 1956.

Lamond, Grant, *What is a Crime?* en *Oxford Journal of Legal Studies*, v. 27, nº 4, 2007, pp. 609-632.

Larkin, Paul J., “Strict liability offenses, incarceration, and the cruel and unusual punishment clause”, *Harvard Journal of Law & Public Policy*, v. 37, n° 3, pp. 1065-1121, 2014.

Leavens, Arthur, *Beyond Blame-Mens Rea and Regulatory Crime*, en *University of Louisville Law Review*, v. 46, pp. 1-72, 2007.

Levenson, Laurie-L., *Good Faith Defenses: Reshaping Strict Liability Crimes*, en *Cornell Law Review*, v. 78, pp. 401-469, 1993.

Lippman, Matthew-Ross, *Contemporary Criminal Law: Concepts, Cases, and Controversies*, 2ª ed., SAGE, London, 2010.

Martínez-Torrón, Javier, *Consideraciones sobre la influencia del derecho canónico en la tradición jurídica de la common Law*, en *Dimensiones jurídicas del factor religioso, Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón*, Universidad de Murcia (Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico), Murcia, pp. 295-319, 1987.

Michaels, Alan-C., *Imposing Constitutional Limits on Strict Liability: Lessons from the American Experience*, en *Appraising Strict Liability* de Andrew Simester, Oxford University Press, Oxford, pp. 219-236, 2005.

Mir Puig, Santiago, *Derecho penal, Parte general*, 9ª ed. a cargo de Víctor Gómez Martín, Editorial Reppertor, Barcelona, 2011.

Packer, Herbert-L., *Mens Rea and the Supreme Court*, en *The Supreme Court Review*, pp. 107-152, 1962.

Parker, Graham, *The Evolution of Criminal Responsibility*, en *Alberta Law Review*, v. 9, pp. 47-88, 1971.

Pollock (Sir), Frederick/Maitland, Frederic-William, *The History of English Law Before the Time of Edward I*, 2ª ed. (reimp.), vv. I-II, Cambridge University Press, Cambridge, 1952.

Quintero Olivares, Gonzalo, *Parte General del Derecho Penal*, Fermín Morales Prats (colab.), 4ª ed., Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2010.

Robinson, David, *Some Thoughts on the Culpability Provisions of the Proposed Federal Criminal Code*, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, v. 72, nº 2, pp. 488-498, 1981.

Robinson, Paul-H., *Structure and Function in Criminal Law*, Clarendon Press, Oxford, 1997.

Saltzman, Alan, *Strict Criminal Liability and the United States Constitution: Substantive Criminal Law Due Process*, en *Wayne Law Review*, v. 24, nº 5, pp. 1571-1640, 1978.

Sayre, Francis-Bowes, *Mens Rea*, en *Harvard Law Review*, v. 45, pp. 974-1026, 1932.

Sayre, Francis-Bowes, *Public Welfare Offenses*, en *Columbia Law Review*, v. 33, pp. 55-88, 1933.

Serota, Michael, “Strict liability abolition”, *New York University Law Review*, nº 98, pp. 112-197, 2023.

Silva Sánchez, Jesús-María, *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, 2ª ed. ampliada y actualizada, BdeF, Montevideo-Buenos Aires, 2010.

Simester, Andrew-Perry, *Is Strict Liability Always Wrong?* en *Appraising Strict Liability* de Andrew Simester, Oxford University Press, Oxford, pp. 21-50, 2005.

Simester, Andrew Perry/Sullivan, G.-R., *Criminal Law: Theory and Doctrine*, 4ª ed., Hart Publishing, Oxford, 2010.

Simons, Kenneth-W., *When is Strict Criminal Liability Just?*, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, v. 87, nº 4, pp. 1075-1137, 1997.

Singer, Richard-G., *The Resurgence of Mens Rea: III- The Rise and Fall of Strict Criminal Liability*, en *Boston College Law Review*, v. 30, pp. 337-408, 1989.

Smith, John-C. *Responsibility in Criminal Law*, en *Barbara Wootton: Social Science and Public Policy: Essays in her Honour*, Philip Bean/David Whynes (eds.), *Routledge, London*, pp. 141 y ss., 1986.

Smith, Lena E., “Is strict liability the answer in the battle against foreign corporate bribery?” *Brooklyn Law Review*, v. 79, nº 4, pp. 1801-1832, 2014.

Stacy, Tom, “The material support offense: the use of strict liability in the War against Terror”, *Kansas Journal of Law & Public Policy*, nº 14, pp. 461-493, 2005.

Swart, Mia, “Constructing ‘electronic liability’ for international crimes: transcending the individual in international criminal law”, *German Law Journal*, nº 24, pp. 589-602, 2023.

Vassalli, Giuliano, *El principio de culpabilidad*, en *Estudios de derecho penal y criminología en homenaje al Profesor José-María Rodríguez Devesa*, Alfonso Serrano Gómez/Ángel Torío López/otros (coords.), José-Eduardo Sáinz-Cantero Caparrós (trad.), t. II, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, pp. 475-490, 1989.

Wasserstrom, Richard-A., *Strict liability in Criminal Law*, en *Stanford Law Review*, v. 12, pp. 731-745, 1960.

Wigmore, John-H., *Responsibility for Tortious Act: Its History*, en *Harvard Law Review*, v. 7, nº 6 (parte I), pp. 315-337; nº 7 (parte II), pp. 383-405, y nº 8 (parte III), pp. 441-463, 1894.

Wilson, William, *Criminal Law: Doctrine and Theory*, 3ª ed., *Lexis Nexis, London*, 2008.

Winfield, Percy-H., *The Myth of Absolute Liability*, en *Law Quarterly Review*, n° 42, pp. 37-51, 1926.

Wooton, Barbara, *Crime and the Criminal Law: Reflections of a Magistrates and Social Scientist*, 2^a ed., *Steven & Sons, London*, 1981.